



**P E R I O D I C O   O F I C I A L**  
**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**DE MICHOACAN DE OCAMPO**

FUNDADO EN 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Arturo Hernández Tovar**

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCION

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CXXXIII**

**Morelia, Mich., Jueves 15 de Abril del 2004**

**NUM. 34**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICH.**

**REGLAMENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS D EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICH.**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS,  
MICHOCÁN, CELEBRADA EL DÍA  
26 DE MARZO DE 2003**

En Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 13:00 horas del día 26 veintiseis de marzo del año dos mil tres, a efecto de celebrar sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, fueron presentes en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento, ubicada en la planta alta del Palacio Municipal, los CC. MANUEL SANTAMARÍA CONTRERAS, LIC. JULIO CÉSAR GODOY TOSCANO, TÉC. JUAN MANUEL SOSA SAAVEDRA, TÉC. JOSÉ ABARCA GARCÍA, BALDOMERO ALVAREZ CORNEJO, PROF. ANASTACIO CISNEROS FLORES, MINERVA BERMÚDEZ DUARTE, GENARO GONZÁLEZ GARCÍA, RENÉ CAMACHO BARRAGÁN, ING. FELIPE LUNA PÉREZ, TÉC. J. JESÚS MANRÍQUEZ MONTES, FERNANDO CABRERA GARFIAS, JUAN JOSÉ VALENCIA SERRANO y LIC. BARUETH ZÚÑIGA BAUTISTA; el primero en su carácter de Presidente Municipal, el segundo en cuanto a Síndico Municipal y los doce restantes en su carácter de Regidores, todos ellos integrantes del Ayuntamiento de este municipio, y asistidos por el C. LIC. ALFREDO ARROYO PÉREZ, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento. Dicha sesión habrá de celebrarse al tenor de la ORDEN DEL DÍA que les fue remitida anexa a la Convocatoria.

El C. LIC. ALFREDO ARROYO PÉREZ, Secretario del H. Ayuntamiento, procedió a pasar lista de asistencia, habiéndose verificado que se encuentran presentes las

personas indicadas al inicio de esta acta, siendo la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, y se CERTIFICA la existencia de QUÓRUM conforme al artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal, teniendo legalidad y validez los acuerdos que se tomen en esta sesión extraordinaria.

En razón de lo anterior, y en uso de la palabra el C. MANUEL SANTAMARÍA CONTRERAS, Presidente Municipal, declaró abierta la sesión y puso a consideración del Cabildo el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- Análisis y aprobación, en su caso, del Reglamento de Panteones y Cementerios del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...

...

**QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA:**

**ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL  
REGLAMENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS DEL  
MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOCÁN.**

.....  
.....

PUNTO DE ACUERDO: Se aprueba el Reglamento de Panteones y Cementerios del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán...

Con lo anterior y no existiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión levantando para constancia la presente acta, siendo las 16:00 dieciseis horas del día indicado al principio, firmando en la misma al calce y al margen los que en ella intervinieron, dándose en consecuencia plena validez a los acuerdos en ella tomados y de lo que damos fe.

PRESIDENTE MUNICIPAL.-MANUEL SANTAMARÍA CONTRERAS.-SÍNDICO MUNICIPAL.-LIC. JULIO CÉSAR GODOY TOSCANO. (Firmados).

#### REGIDORES:

JUAN MANUEL SOSA SAAVEDRA.- JOSÉ ABARCA GARCÍA.- MINERVA BERMÚDEZ DUARTE.- GENARO GONZÁLEZ GARCÍA.- PROFR. ANASTASIO CISNEROS FLORES.-RENÉ CAMACHO BARRAGÁN.-BALDOMERO ALVAREZ CORNEJO.- TÉC. JESÚS MANRÍQUEZ MONTES.- ING. FELIPE LUNA PÉREZ.- FERNANDO CABRERA GARFIAS.- JUAN JOSÉ VALENCIA SERRANO.- BARUETH ZÚÑIGA BAUTISTA. (Firmados).

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- LIC. ALFREDO ARROYO PÉREZ. (Firmado).

La suscrita, C. L.C.P. SILVIA ESTRADA ESQUIVEL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN DE OCAMPO; de conformidad con el artículo 53 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que la copia fotostática que se anexa a la misma que consta de siete fojas, correspondiente al acta de sesión extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, celebrada el día 26 de marzo de 2003, es copia fiel de su original que obra en los archivos de la Secretaría de este H. Ayuntamiento, coincidiendo con él en todas y cada una de sus partes, de lo cual doy fe.

Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, a los once días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- LA C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-L.C.P. SILVIA ESTRADA ESQUIVEL. (Firmado).

## REGLAMENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL, EN TODO EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, Y TIENE POR OBJETO LA CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DE PANTEONES Y CEMENTERIOS, ASÍ COMO LAS SANCIONES PREVISTAS A LOS MISMOS.

EN LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS EL CONTROL GENERAL DE LOS CEMENTERIOS, SIN PERJUICIO DE LA INTERVENCIÓN QUE SOBRE LA MATERIA COMPETE A LA SECRETARÍA DE SALUD EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, AL REGLAMENTO DE CONCESIONES Y AL PROPIO CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, ASÍ COMO A LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y APROVECHAMIENTO DEL TERRITORIO EN EL ESTADO Y LAS DEMÁS APLICABLES.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE ESTABLECEN SERÁN APLICABLES A CUALQUIER PERSONA SIN IMPORTAR SU RELIGIÓN, RAZA O CREDO POLÍTICO.

**ARTÍCULO 2.-** EL H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PODRÁ ATENDER POR SÍ MISMO O CONCESIONAR A PERSONAS FÍSICAS O MORALES EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS O CEMENTERIOS, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES LOS DE INHUMACIÓN, INCINERACIÓN, REINHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS ÁRIDOS O CREMADOS.

**ARTÍCULO 3.-** LOS CEMENTERIOS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, Y EN LOS QUE EN EL FUTURO SE CONSTRUYAN SON DE SERVICIO PÚBLICO Y ESTARÁN SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD O CONCESIÓN, SEGÚN LO CONTEMPLA LA PROPIA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 4.-** EL PRESENTE REGLAMENTO ES OBLIGATORIO PARA TODAS LAS PERSONAS YA SEAN FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN LOS SERVICIOS DE INHUMACIÓN, REINHUMACION Y EXHUMACIÓN DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS ÁRIDOS O CREMADOS Y ADEMÁS QUE PRESTEN LOS SERVICIOS RELACIONADOS EN ESTE RAMO.

**ARTÍCULO 5.-** LA APLICACIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE, ASÍ COMO LAS AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CEMENTERIOS COMPETE:

- A) AL H. AYUNTAMIENTO;
- B) AL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- C) AL SÍNDICO; Y,
- D) A LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS, A QUIENES SE DELEGUE LA FUNCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 6.-** EN MATERIA DE CONCESIÓN O CREACIÓN DE CEMENTERIOS SERÁN APLICABLES: LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, LA LEY DE SALUD DEL ESTADO, LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y APROVECHAMIENTO Y TERRITORIO EN EL ESTADO, EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA MATERIA.

**ARTÍCULO 7.-** EL HORARIO DE SERVICIO DESTINADO A LOS CEMENTERIOS, SERÁ EL QUE ESTABLEZCA EL PROPIO TITULAR DEL SERVICIO.

**ARTÍCULO 8.-** LAS FORMAS Y SERVICIOS QUE PODRÁN PRESTAR LOS CEMENTERIOS O PANTEONES SON LAS SIGUIENTES:

- I. FOSA O TUMBA;
- II. FOSA COMÚN;
- III. NICHOS, CRIPTAS O GAVETAS;
- IV. EXHUMACIÓN;
- V. CREMACIÓN; Y,

VI. VELACIÓN.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS**

**ARTÍCULO 9.-** PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CEMENTERIO CONCESIONADO O MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, SE REQUIERE:

- I. SOLICITUD POR ESCRITO DIRIGIDA AL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II. CUMPLIR CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS SANITARIOS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA Y NORMAS TÉCNICAS QUE EXPIDA LA AUTORIDAD DE SALUD Y EL H. AYUNTAMIENTO;
- III. PLANO DEL CEMENTERIO DONDE SE ESPECIFIQUE SITUACIÓN, DIMENSIONES, TIPO DE CONSTRUCCIÓN, TOPOGRAFÍA DEL TERRENO, DISTRIBUCIÓN, VÍAS INTERNAS, ZONA, TRAMOS, SECCIONES Y LOTES;
- IV. DESTINAR ÁREAS PARA:
  - A) VÍAS INTERNAS PARA VEHÍCULOS, INCLUYENDO ANDADORES;
  - B) ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS;
  - C) FRANJAS DE SEPARACIÓN ENTRE LAS FOSAS; Y,
  - D) FRANJAS PERIMETRALES.
- V. LAS ESPECIFICACIONES DE LOS DISTINTOS TIPOS DE FOSAS, CRIPTAS Y NICHOS QUE HUBIERAN DE CONSTRUIRSE EN CADA CEMENTERIO, INDICANDO LA PROFUNDIDAD MÁXIMA A QUE PUEDA EXCAVARSE Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO POR LA LEY DE SALUD;
- VI. LAS GAVETAS DEBERÁN ESTAR IMPERMEABILIZADAS EN SU INTERIOR Y EN LOS MUROS COLINDANTES CON LAS

FACHADAS Y PASILLOS DE CIRCULACIÓN, DE ACUERDO A LO QUE SE DETERMINE AL EFECTO;

- VII. INSTALAR EN FORMA ADECUADA A LOS FINES DEL CEMENTERIO, LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO;
- VIII. PAVIMENTAR LAS VÍAS INTERNAS DE CIRCULACIÓN DE PEATONES, VEHÍCULOS Y ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO;
- IX. A EXCEPCIÓN DE LOS ESPACIOS OCUPADOS POR TUMBAS, PASILLOS Y CORREDORES, EL RESTO DEL TERRENO SE DESTINARÁ PARA ÁREAS VERDES, LAS ESPECIES DE ÁRBOLES QUE SE PLANTEN SERÁN DE PREFERENCIA DE LA REGIÓN, CUYA RAÍZ NO SE EXTIENDA HORIZONTALMENTE;
- X. DEBERÁ CONTAR CON BARDAS CIRCUNDANTES DE 1.70 METROS DE ALTURA COMO MÍNIMO;
- XI. NO DEBERÁN ESTABLECERSE DENTRO DE LOS LÍMITES DEL CEMENTERIO: LOCALES COMERCIALES, PUESTOS SEMIFIJOS, COMERCIANTES AMBULANTES Y VENTA DE ALIMENTOS;
- XII. QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS CEMENTERIOS; Y,
- XIII. Y TODAS AQUÉLLAS DISPOSICIONES DE TIPO LEGAL APLICABLES.

**ARTÍCULO 10.-** LOS CEMENTERIOS CONCESIONADOS A PARTICULARES QUE SE ESTABLEZCAN, SE SUJETARÁN PARA SU FUNCIONAMIENTO, A TODO LO DISPUESTO DE ESTE ORDENAMIENTO.

**ARTÍCULO 11.-** UNA VEZ OBTENIDA LA CONCESIÓN PARA LA APERTURA DE LOS PANTEONES Y CEMENTERIOS MUNICIPALES O PRIVADOS, SE PROCEDERÁ A LA CONSTRUCCIÓN DE LOS MISMOS, CON LAS ESPECIFICACIONES QUE HAYAN DETERMINADO EL H. AYUNTAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LOS TIPOS DE SERVICIOS QUE

SE PRETENDAN OFRECER A LOS USUARIOS.

**ARTÍCULO 12.-** LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O DEMOLICIÓN DE INSTALACIONES DE LOS CEMENTERIOS, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y APROVECHAMIENTO DEL TERRITORIO EN EL ESTADO, LA LEY DE SALUD, ESTE REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

**ARTÍCULO 13.-** EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y LOS CONCESIONADOS A PARTICULARES, LA LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE USO COMÚN, ESTARÁ A CARGO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES O DE LOS PARTICULARES EN SU CASO, Y DE LAS FOSAS, CRIPTAS, GAVETAS Y NICHOS, SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS MISMOS.

**ARTÍCULO 14.-** CUANDO POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA SE AFECTE TOTAL O PARCIALMENTE A UN CEMENTERIO MUNICIPAL O CONCESIONADO, ASÍ COMO A SUS MONUMENTOS, CRIPTAS, NICHOS Y OSARIOS, DEBERÁN REPONER DICHAS CONSTRUCCIONES O EN SU CASO, TRASLADARSE POR CUENTA DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE A SU NUEVA UBICACIÓN A PLENA SATISFACCIÓN DEL TITULAR DE LOS DERECHOS SOBRE DICHAS INSTALACIONES.

**ARTÍCULO 15.-** CUANDO EXISTE LA OCUPACIÓN DE LAS ÁREAS DESTINADAS A INHUMACIONES EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES O CONCESIONADOS, EL H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE HARÁ UN CENSO ACTUALIZADO DE LA OCUPACIÓN DE LAS TUMBAS, PARA CONOCER SU ESTADO DE ABANDONO Y EN SU CASO PROCEDER CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27 DE ESTE ORDENAMIENTO.

### CAPITULO III

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 16.-** SON FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:

- I. LLEVAR A CABO VISITAS DE INSPECCIÓN A LOS CEMENTERIOS CUANDO LO CONSIDERE

- PERTINENTE;
- II. CONCESIONAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CEMENTERIOS A PERSONAS FÍSICAS O MORALES;
- III. SOLICITAR LA INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL CEMENTERIO SOBRE:
- A) INHUMACIONES;
- B) EXHUMACIONES;
- C) CREMACIONES;
- D) CREMACIÓN DE RESTOS HUMANOS ÁRIDOS;
- E) NUMERO DE LOTES OCUPADOS;
- F) NUMERO DE LOTES DISPONIBLES; Y,
- G) ESTADO FINANCIERO DE INGRESOS DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES CONCESIONADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE LE DELEGUE DICHA FACULTAD POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- IV. REVISAR LOS LIBROS DE REGISTRO QUE ESTÁN OBLIGADOS A LLEVAR EN LAS ADMINISTRACIONES DE LOS CEMENTERIOS;
- V. DE AFECTAR EL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES CUANDO YA NO EXISTA OCUPACIÓN DISPONIBLE Y EN SU CASO ORDENAR EL TRASLADO DE LOS RESTOS HUMANOS CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO CINCO AÑOS Y NO SEAN RECLAMADOS, SERÁN DEPOSITADOS EN EL OSARIO COMÚN, Y EN EL CASO QUE NO EXISTA DISPONIBILIDAD DEL LUGAR, CREMARLOS PREVIO AVISO A LAS AUTORIDADES SANITARIAS;
- VI. HACER LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA LA AUTORIZACIÓN DE TARIFAS;
- VII. FIJAR ANUALMENTE LAS TARIFAS QUE DEBERÁN COBRARSE POR LOS SERVICIOS DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, REINHUMACION, CREMACIÓN Y CONSTRUCCIONES, QUE SEÑALA ESTE REGLAMENTO, POR NINGÚN CASO PODRÁ SER SUPERIOR AL QUE APLIQUE EL H. AYUNTAMIENTO AL PANTEÓN MUNICIPAL;
- VIII. REGLAMENTAR Y AUTORIZAR TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES QUE SE REALIZAN DENTRO DE LOS PANTEONES, NO EXCEDIENDO LAS MEDIDAS DE 1.20 X 2.40 POR CONCESIÓN A PERPETUIDAD NI CAUSAR DAÑOS A TERCEROS; Y,
- IX. CANCELAR LA CONCESIÓN QUE EN SU CASO OTORQUE EL H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, A LOS CEMENTERIOS QUE VIOLEN LOS REQUISITOS MARCADOS EN EL ARTÍCULO 11 DE ESTE ORDENAMIENTO;

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS DE PANTEONES Y CEMENTERIOS**

#### **ARTÍCULO 17.- SON OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS LAS SIGUIENTES:**

- I. TENER A DISPOSIBILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EL PLANO DEL CEMENTERIO DEBIDAMENTE APROBADO, DONDE APAREZCAN DEFINIDAS LAS ÁREAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11 DE ESTE ORDENAMIENTO;
- II. LLEVAR UN REGISTRO DE INHUMACIONES AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN EL CUAL SE ANOTARÁ EL NOMBRE, APELLIDO, EDAD, NACIONALIDAD, SEXO, DOMICILIO DE LA PERSONA FALLECIDA, CAUSALES QUE DETERMINARON LA MUERTE, Y LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EXPEDIRÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE AJUSTÁNDOSE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 116 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO;
- III. LLEVAR UN REGISTRO AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LAS CONCESIONES DE DERECHOS QUE SE REALICEN CON REFERENCIA A LAS CONCESIONES DE LOS PANTEONES O CEMENTERIOS, TANTO POR LA ADMINISTRACIÓN COMO POR LOS PARTICULARES, INTERFAMILIAS DEBIENDO



- ESCRIBIRSE EL NOMBRE DEL ÚLTIMO TITULAR;
- IV. LLEVAR UN REGISTRO AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE EXHUMACIONES, REINHUMACIONES, TRASLADOS Y CREMACIONES, HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE SE TRATA DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS ÁRIDOS, ETC.;
- V. DEBERÁ REMITIR DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, LAS RELACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS ÁRIDOS O CREMADOS, INHUMADOS, DURANTE EL MES ANTERIOR;
- VI. MANTENER Y CONSERVAR EN CONDICIONES HIGIÉNICAS Y DE SEGURIDAD LAS INSTALACIONES DEL CEMENTERIO; Y,
- VII. LAS DEMÁS QUE SEÑALA ESTE REGLAMENTO, LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES Y EL CONTRATO DE CONCESIÓN EN SU CASO.

#### CAPÍTULO V

DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

**ARTÍCULO 18.-** EL CONTROL SANITARIO REFERENTE A LOS ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE LOS SERES HUMANOS SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y SU REGLAMENTO EN LA MATERIA.

**ARTÍCULO 19.-** PARA LA INHUMACIÓN Y CREMACIÓN DE CADÁVERES SÓLO PODRÁ REALIZARSE BAJO LA AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL QUE CORRESPONDE, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LA PROPIA LEY DE SALUD.

**ARTÍCULO 20.-** LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES PRESTARÁN EL SERVICIO DE INHUMACIÓN QUE SE SOLICITE, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS FISCALES CORRESPONDIENTES EN LA PROPIA ADMINISTRACIÓN DEL PANTEÓN, CONFORME A LAS TARIFAS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS.

**ARTÍCULO 21.-** LAS INHUMACIONES PODRÁN REALIZARSE DE LAS 8:00 A LAS 17:00 HORAS, SALVO

DISPOSICIÓN EN CONTRARIO A LA SOLICITUD HECHA POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS, DEL MINISTERIO PÚBLICO O DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

**ARTÍCULO 22.-** LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS O NO RECLAMADAS QUE SEAN REMITIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES O POR LAS INSTITUCIONES HOSPITALARIAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, SERÁN INHUMADAS EN LA FOSA COMÚN O CREMADAS.

**ARTÍCULO 23.-** LOS CADÁVERES DEBERÁN INHUMARSE ENTRE LAS 12 Y 48 HORAS SIGUIENTES A LAS DE LA MUERTE, SALVO AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA REALIZADA POR LA AUTORIDAD DE SANIDAD COMPETENTE, POR DISPOSICIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO O DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

**ARTÍCULO 24.-** TRATÁNDOSE DE INHUMACIONES DE PERSONAS DESCONOCIDAS O NO RECLAMADAS ÉSTAS DEBERÁN DE REALIZARSE EN EL HORARIO QUE DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO, DEBIENDO CONSERVARSE EN LA ADMINISTRACIÓN TODOS LOS DATOS QUE PUEDAN SERVIR PARA POSTERIOR IDENTIFICACIÓN.

**ARTÍCULO 25.-** EL SERVICIO DE INHUMACIONES QUE SE REALICEN EN EL ÁREA COMÚN, SERÁ PRESTADA POR EL H. AYUNTAMIENTO EN FORMA GRATUITA DURANTE LOS PRIMEROS 5 AÑOS.

#### CAPÍTULO VI

DE LA CREMACIÓN O INCINERACIÓN DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS

**ARTÍCULO 26.-** LA INCINERACIÓN DE CADÁVERES SÓLO PODRÁ REALIZARSE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, ASÍ COMO DEL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE, ASEGURÁNDOSE DE LA IDENTIDAD PLENA DE LA PERSONA, SU FALLECIMIENTO Y SUS CAUSAS, EXIGIÉNDOSE LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN DE LOS FAMILIARES. ESTO CON APEGO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

**ARTÍCULO 27.-** LA INCINERACIÓN DE CADÁVERES

DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 23 DE ESTE ORDENAMIENTO O BIEN SI SE TRATASE DE RESTOS SERÁ UNA VEZ QUE TRANSCURRE EL PLAZO DE CINCO AÑOS POSTERIORES A LA INHUMACIÓN, SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EFECTUADA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

**ARTÍCULO 28.-** QUEDA Estrictamente prohibido cremar cadáveres en que no se acredite el conocimiento de las personas y no se adjunten los documentos correspondientes establecidos en las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 29.-** EL PERSONAL ENCARGADO DE REALIZAR LAS CREMACIONES UTILIZARÁ EL VESTUARIO Y EQUIPO ESPECIAL QUE PARA EL CASO SEÑALAN LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

**ARTÍCULO 30.-** LAS INCINERACIONES DEBERÁN DE REALIZARSE DENTRO DE LOS HORARIOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL H. AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 31.-** EL SERVICIO DE CREMACIÓN SE PRESTARÁ POR LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES O CONCESIONADOS A LAS FUNERARIAS PRIVADAS CUANDO ÉSTAS LO SOLICITEN, MEDIANTE EL PAGO CORRESPONDIENTE EN LA TARIFA AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 32.-** SE DARÁ SERVICIO GRATUITO DE CREMACIÓN A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS Y PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO REALIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS

**ARTÍCULO 33.-** LAS EXHUMACIONES DEBERÁN REALIZARSE UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE CINCO AÑOS, PREVIO EL PAGO DE DERECHOS FISCALES CORRESPONDIENTES Y AUTORIZADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 34.-** CUANDO NO EXISTAN INTERESADOS EN RESTOS QUE SE EXHUMEN, ÉSTOS SERÁN DEPOSITADOS EN EL OSARIO COMÚN O CREMADOS UNA VEZ QUE HAYAN CUMPLIDO SUS CINCO AÑOS

QUE MARCA LA LEY DE SALUD.

**ARTÍCULO 35.-** LA EXHUMACIÓN PREMATURA AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD SANITARIA, SE LLEVARÁ A CABO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. PRESENTAR UN PERMISO DE LA AUTORIDAD SANITARIA;
- II. DEBERÁ DE LLEVARSE A CABO EXCLUSIVAMENTE POR CONDUCTO DEL PERSONAL AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS;
- III. PRESENTAR EL ACTA DE DEFUNCIÓN DE LA PERSONA FALLECIDA, CUYOS RESTOS SE VAYAN A EXHUMAR;
- IV. PRESENTAR IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE Y ACREDITAR ADEMÁS, EL INTERÉS JURÍDICO QUE SE TENGA;
- V. PRESENTAR EL COMPROBANTE DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA INHUMADO EL CADÁVER;
- VI. EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE; Y,
- VII. PRESENTAR DOCUMENTACIÓN AUTORIZADA POR LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

**ARTÍCULO 36.-** LAS REINHUMACIONES DE LOS RESTOS EXHUMADOS SERÁN DE INMEDIATO, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS DE ESTE SERVICIO.

**ARTÍCULO 37.-** CUANDO LAS EXHUMACIONES OBEDEZCAN AL TRASLADO DE RESTOS HUMANOS A OTRA FOSA DEL MISMO CEMENTERIO, LA REUBICACIÓN SERÁ DE INMEDIATO, PREVIO PAGO CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DE ESTE ORDENAMIENTO.

**ARTÍCULO 38.-** CUANDO SE EXHUME UN CADÁVER SUS RESTOS O CENIZAS Y QUE TENGA QUE REUBICARSE, TRASLADÁNDOSE A UN CEMENTERIO DISTINTO, PERO DENTRO DEL MUNICIPIO, SE REQUERIRÁ PERMISO DEL H. AYUNTAMIENTO, PREVIO PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES.

**ARTÍCULO 39.-** SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE

PARA LA REINHUMACIÓN, PRESENTAR EL COMPROBANTE DEL LUGAR EN QUE SE DEPOSITARÁ EL CADAVER, SUS RESTOS O CENIZAS.

**ARTÍCULO 40.-** PARA EL TRASLADO FUERA DEL MUNICIPIO O DE LA ENTIDAD Y/O AL EXTRANJERO, SE REQUERIRÁ PERMISO DEL H. AYUNTAMIENTO, PREVIO PAGO DE DERECHO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO TAMBIÉN AJUSTARSE A LO DISPUESTO POR LA AUTORIDAD SANITARIA Y LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES APLICABLES.

### CAPÍTULO VIII

#### REGLAMENTO INTERIOR PARA LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 41.-** LOS PANTEONES Y CEMENTERIOS MUNICIPALES SE INTEGRARÁN CON EL PERSONAL QUE DESIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y COMPRENDERÁ:

- I. JEFE DE DEPARTAMENTO;
- II. AUXILIARES DE OFICINA;
- III. ADMINISTRADOR DE CEMENTERIO;
- IV. JEFES DE CAMPO O INSPECTORES;
- V. PERSONAL DE MANTENIMIENTO;
- VI. SEPULTUREROS; Y,
- VII. LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEAN NECESARIOS, A JUICIO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO Y CON LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 42.-** SON OBLIGACIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO LAS SIGUIENTES:

- I. SER EL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE TODOS LOS CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO;
- II. CONVOCAR A LOS ADMINISTRADORES DE LOS CEMENTERIOS A REUNIONES DE TRABAJO POR LO MENOS UNA VEZ AL MES O CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE;

III. FORMULAR UN INFORME BIMESTRAL DE SUS ACTIVIDADES AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LA COMISIÓN DE REGIDORES;

IV. VIGILAR Y MANTENER EN BUEN FUNCIONAMIENTO LOS CEMENTERIOS, DENUNCIANDO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LAS IRREGULARIDADES QUE CONOZCA DE LOS CEMENTERIOS QUE VISITE;

V. PROPORCIONAR A LAS AUTORIDADES Y A LOS PARTICULARES LA INFORMACIÓN QUE SOLICITEN, RESPECTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES CONCESIONADOS Y MUNICIPALES;

VI. HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS;

VII. EXPEDIR, CANCELAR O MODIFICAR LOS TÍTULOS QUE AMPARAN EL DERECHO DE USO, DE PERPETUIDAD DEL TERRENO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES EN SERVICIO, ASÍ COMO EXPEDIR DUPLICADOS CUANDO LO SOLICITEN LOS PARTICULARES;

VIII. LLEVAR EL CONTROL RIGUROSO DE TÍTULO DE USO Y DE PERPETUIDAD;

IX. EL TÍTULO DEBERÁ MENCIONAR CON TODA CLARIDAD LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) NOMBRE DEL TITULAR DEL SUCESOR Y EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA SEPULTADO;
- B) TIPO DE ÁREA, SECCIÓN, LOTE, FILA, SEPULCRO Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE FACILITEN LA IDENTIFICACIÓN EN LOS CEMENTERIOS;
- C) DEBERÁ EXPEDIRSE CON LAS COFIAS SUFICIENTES PARA EL TITULAR, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO Y PARA EL ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO DE



QUE SE TRATE;

- D) CONSTATAR LOS DATOS RELATIVOS AL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES;
- E) CUALQUIER OTRO DATO QUE SE ESTIME NECESARIO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO; Y,
- F) VIGILAR EL EXACTO USO QUE SE DEBA HACER DE LOS TÍTULOS O CONCESIONES DE PERPETUIDAD

**ARTÍCULO 43.-** SON OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CEMENTERIOS:

- I. ATENCIÓN CORDIAL Y EXPEDITA AL PÚBLICO;
- II. CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO;
- III. HACER UN REPORTE MENSUAL DE LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CEMENTERIOS;
- IV. ACORDAR CON EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CEMENTERIOS CUANTAS VECES SE CONSIDERE NECESARIO POR ALGÚN PROBLEMA QUE SE PRESENTE EN LOS CEMENTERIOS;
- V. VIGILAR EL BUEN USO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CEMENTERIO;
- VI. COORDINAR Y SUPERVISAR EL TRABAJO DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL CEMENTERIO; Y,
- VII. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO O POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO.

**ARTÍCULO 44.-** EL ADMINISTRADOR DE CADA CEMENTERIO, LLEVARÁ UN LIBRO DE REGISTRO EN QUE SE ANOTE LOS DATOS SIGUIENTES:

- I. FECHA DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES O REINHUMACIONES

ESPECIFICANDO SI SE TRATA DE CADÁVERES, RESTOS O CENIZAS;

- II. SECCIÓN, FILA, LOTE Y SEPULCRO DE LOS SERVICIOS ANTERIORES QUE SE HAYAN PRESTADO;
- III. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA FALLECIDA;
- IV. EN EL CASO DE INHUMACIONES O REINHUMACIONES DE CADÁVERES ESPECIFICAR EL TIPO DE CADA UNO DE LOS SERVICIOS QUE SE REALIZARON; Y,
- V. TRATÁNDOSE DE CADÁVERES NO IDENTIFICADOS, RECAVAR LOS DATOS QUE SEAN POSIBLES Y QUE PUEDAN SERVIR A SU POSTERIOR IDENTIFICACIÓN.

**ARTÍCULO 45.-** LOS AUXILIARES DE OFICINA TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. ACATAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO;
- II. TURNAR LAS ÓRDENES PARA LOS SERVICIOS, QUE SOLICITAN PARTICULARES, A LOS QUE SE ENCARGAN DE RECIBIR LOS CADÁVERES, RESTOS O CENIZAS;
- III. EFECTUAR LOS COBROS POR LOS SERVICIOS SOLICITADOS;
- IV. INFORMAR DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO DE CUALQUIER ANOMALÍA QUE SE ENCUENTRE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;
- V. PROPORCIONAR A LOS PARTICULARES INTERESADOS EN ELLO, LOS DATOS QUE SOLICITEN SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS SEPULTURAS;
- VI. ANOTAR INMEDIATAMENTE EN LOS ARCHIVOS A SU CARGO, LO QUE SE HAGA RESPECTO A LA SITUACIÓN DE LAS SEPULTURAS; Y,
- VII. LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE SEAN

ENCOMENDADAS POR SUS SUPERIORES.

**ARTÍCULO 46.-** SON OBLIGACIONES DE LOS JEFES DE CAMPO O INSPECTORES LAS SIGUIENTES:

- I. VERIFICAR LA UBICACIÓN EXACTA DEL LUGAR EN QUE SE HARÁ LA INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN O REINHUMACIÓN;
- II. COORDINAR LAS CUADRILLAS DE SEPULTUREROS PARA UNA MAYOR RAPIDEZ EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES;
- III. COORDINAR LAS LABORES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS CEMENTERIOS;
- IV. MANTENER INFORMADO AL ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE EN ÉSTE SE HAGAN;
- V. CERCIORARSE DE QUE HAYA SUFICIENTES FOSAS ABIERTAS PARA LOS SERVICIOS QUE SOLICITEN DIARIAMENTE; Y,
- VI. LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR LOS SUPERIORES.

**ARTÍCULO 47.-** LOS SEPULTUREROS TENDRÁN A SU CARGO LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. CUMPLIR CON LAS ÓRDENES DE TRABAJO QUE LES SEAN ENCARGADAS POR LOS JEFES DE CAMPO;
- II. CERCIORARSE DE LA UBICACIÓN EXACTA DE LA FOSA DONDE SE HARÁ EL SERVICIO;
- III. REPORTAR DE INMEDIATO A SUS SUPERIORES CUALQUIER ANOMALÍA QUE ENCUENTRE EN EL CEMENTERIO;
- IV. CUIDAR Y RESPONSABILIZARSE POR LAS HERRAMIENTAS DE TRABAJO QUE SE LES ASIGNEN;
- V. ABSTENERSE DE UTILIZAR A PERSONA AJENA QUE LA SUSTITUYA EN SUS LABORES, SIN AUTORIZACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL

CEMENTERIO; Y,

VI. LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE LE SEAN CONFERIDAS POR SUS SUPERIORES.

**ARTÍCULO 48.-** EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. ACATAR LO DISPUESTO EN ESTE ORDENAMIENTO;
- II. LIMPIAR SU ÁREA ASIGNADA;
- III. CUIDAR SU HERRAMIENTA ASIGNADA;
- IV. NO REALIZAR TRABAJO FUERA DE SU HORARIO; Y,
- V. CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONFERIDAS POR SUS SUPERIORES.

#### **CAPÍTULO IX**

DEL DERECHO DE USO DE FOSAS, CRIPTAS O GAVETAS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 49.-** PARA QUE UN PARTICULAR CONTRATE TRABAJO DE MONUMENTO O CRIPTA, QUE ESTÉ DENTRO DE LOS CEMENTERIOS, SE REQUIERE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. OBTENER LICENCIA MUNICIPAL, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES,
- II. PRESENTAR CONTRATOS DE TRABAJO POR ESCRITO, DONDE CONSTE CON TODA CLARIDAD LA OBRA CONTRATADA Y EL TIEMPO DE REALIZACIÓN DE LA MISMA;
- III. REGISTRAR EL TRABAJO DE QUE SE TRATE EN LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO, PRESENTANDO TÍTULO DE PERPETUIDAD; Y,
- IV. AJUSTARSE A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CRIPTAS, MONUMENTOS, ETC., ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN VIII, DEL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 50.-** EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

EL DERECHO SOBRE USO DE FOSAS SE PROPORCIONARÁ MEDIANTE TEMPORALIDADES MÍNIMAS, MÁXIMAS Y A PERPETUIDAD.

**ARTÍCULO 51.-** LAS TEMPORALIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE CONVENDRÁN ENTRE LOS INTERESADOS, EL H. AYUNTAMIENTO Y/O LA ADMINISTRACIÓN GENERAL.

**ARTÍCULO 52.-** LA TEMPORALIDAD MÍNIMA, CONFIERE EL DERECHO DE USO SOBRE UNA FOSA DURANTE CINCO AÑOS, AL TÉRMINO DEL MISMO EL TITULAR PODRÁ SOLICITAR LA EXHUMACIÓN DE LOS RESTOS O BIEN SOLICITAR LA TEMPORALIDAD MÁXIMA HASTA SEIS AÑOS.

**ARTÍCULO 53.-** LA TEMPORALIDAD MÁXIMA, CONFIERE EL DERECHO SOBRE UNA FOSA DURANTE SEIS AÑOS.

**ARTÍCULO 54.-** EL SISTEMA DE USO A PERPETUIDAD SOBRE UNA FOSA, SOLAMENTE SE CONCEDERÁ EN LOS CASOS QUE AUTORICE EL H. AYUNTAMIENTO, SOBRE PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

**ARTÍCULO 55.-** DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO DE TEMPORALIDAD, EL TITULAR DE DERECHO DE USO SOBRE UNA FOSA, BAJO EL RÉGIMEN DE TEMPORALIDAD MÁXIMA, PODRÁ SOLICITAR LA INHUMACIÓN DE LOS RESTOS DE SU CÓNYUGE O DE UN FAMILIAR EN LÍNEA DIRECTA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO QUE EN SU CASO FIJE LA AUTORIDAD SANITARIA; Y,
- II. QUE ESTÉ AL CORRIENTE DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES.

SE EXTINGUE EL DERECHO QUE CONFIERE ESTE ARTÍCULO AL CUMPLIR EL CONVENIO CELEBRADO, EXCEPTO SI SE TRATA DEL DERECHO A PERPETUIDAD.

**ARTÍCULO 56.-** LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, PUEDE PRESTAR SERVICIO FUNERARIO GRATUITO A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS Y QUE COMPRENDE:

- I. ENTREGA DEL ATAÚD; Y,

- II. FOSA BAJO EL RÉGIMEN DE TEMPORALIDAD MÍNIMA.

#### **CAPÍTULO X DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 57.-** TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN TERRENO, GAVETA EN RENTA O A PERPETUIDAD DE ACUERDO A LO DISPONIBLE EN CADA PANTEÓN Y CEMENTERIO, PREVIO PAGO CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 58.-** PARA TENER DERECHO A UN TERRENO O GAVETA EN RENTA EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES SE REQUIEREN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. PRESENTAR EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN DE LA PERSONA FALLECIDA, CUYOS RESTOS SE INHUMARÁN;
- II. PAGAR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES AL H. AYUNTAMIENTO; Y,
- III. LA ORDEN DEL JUEZ O AUTORIDAD COMPETENTE.

**ARTÍCULO 59.-** EL DERECHO DE USO DE UN TERRENO, SE DOCUMENTARÁ EN TÍTULO A PERPETUIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES:

- I. SERÁ INTRANSFERIBLE, INEMBARGABLE E IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO QUE AMPARA;
- II. EL TITULAR TENDRÁ OPCIÓN DE SEÑALAR SUCESOR, PERO SÓLO INTEGRANTES DE SUS FAMILIAS HASTA EL CUARTO GRADO; Y,
- III. LAS MEDIDAS DEL TERRENO SERÁ DE 1.20 MTS. DE ANCHO POR 2.40 DE LARGO.

#### **TRANSITORIOS**

EL COSTO POR PAGO DE DERECHO A PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD ESTARÁN SUJETOS A LO QUE INDIQUE LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO VIGENTE.

**PRIMERO.-** EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO,

CUMPLIÉNDOSE CON LAS INDICACIONES QUE AL RESPECTO SEÑALA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO 49 Y DEMÁS RELATIVOS.

**SEGUNDO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE SE OPONGAN A LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO.

APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, CELEBRADA EL DÍA 26 DE MARZO DE 2003.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MANUEL SANTAMARÍA CONTRERAS  
(FIRMADO)

SÍNDICO MUNICIPAL

C. LIC. JULIO CÉSAR GODOY TOSCANO  
(FIRMADO)

**REGIDORES:**

C. JUAN MANUEL SOSA SAAVEDRA  
(FIRMADO)

C. JOSÉ ABARCA GARCÍA  
(FIRMADO)

C. MINERVA BERMÚDEZ DUARTE  
(FIRMADO)

C. GENARO GONZÁLEZ GARCÍA  
(FIRMADO)

C. PROFR. ANASTASIO CISNEROS FLORES  
(FIRMADO)

C. RENÉ CAMACHO BARRAGÁN  
(FIRMADO)

C. BALDOMERO ÁLVAREZ CORNEJO  
(FIRMADO)

C. FERNANDO CABRERA GARFIAS  
(FIRMADO)

C. ING FELIPE LUNA PÉREZ  
(FIRMADO)

C. TÉC. J. JESÚS MANRÍQUEZ MONTES  
(FIRMADO)

C. JUAN JOSÉ VALENCIA SERRANO  
(FIRMADO)

C. LIC. BARUETH ZÚÑIGA BAUTISTA  
(FIRMADO)

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
LIC. ALFREDO ARROYO PÉREZ  
(FIRMADO)

